"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La Huaca, 31 de diciembre del 2015.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 555-2015-MDLH/A

VISTO:

La Carta N°010/2015/KMCHC de fecha 20.11.15, la Carta N° 008-2015/C.CHIRA de fecha 23.11.15, la Carta N° 015-2015/MDLH-SODUR de fecha 23.11.15, el informe N°020-2015/SUP.DEYZ-MDLH de fecha 25.11.15, el informe N° 559-2015/MDLH-SODUR de fecha 26.11.15 de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el informe legal N°175-A-2015-MDLH/AL-INT de fecha 30.11.15 de Asesoría Legal Interna, el informe N° 180-2015-MDLH-CCFR-APE de fecha 14.12.15 de Asesora Presupuestal, el informe N° 286-2015-MDLH/GM de fecha 16.12.15 de Gerencia Municipal, , y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

La Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El numeral 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala *"El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga su veces."*

Que mediante Carta N°010-2015/KMCHC de fecha 20.11.15, el proyectista Ing. Ketty Chupillon Castro, alcanza la absolución de las consultas en relación a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MINICOLISEO DE LA VILLA VIVIATE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA".

Con Carta N° 008-2015/C.CHIRA de fecha 23.11.15, el Consorcio Chira, alcanza el adicional y deductivo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MINICOLISEO DE LA VILLA VIVIATE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA", para su revisión y trámite correspondiente.

Mediante Carta N° 015-2015/MDLH-SODUR, la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano alcanza el expediente al Supervisor de Obra para su revisión respectiva, la misma que se otorga conformidad mediante Informe N° 020-2015/SUP.DEYZ-MDLH de fecha 25.11.15.

Con informe N° 559-2015/MDLH-SODUR de fecha 26.11.15, la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, alcanza de expediente de adicional y deductivo de la obra en mención para su cobertura presupuestal y aprobación vía documento resolutivo.

Conforme al artículo 41° del D.S N° 1017-2008/PCM, modificada por la Ley N° 29873, inciso 41.1 sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Inciso 41.2, Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la

...///viene de RESOLUCION DE ALCALDIA N°555-2015-MDLH/A

ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 41.4 Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista. 41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

Que, mediante informe legal N°175-A*-2015-MDLH/LMS-AL-INT de fecha 30.11.15, la Asesora Legal Interna, manifiesta que de la revisión de la documentación es legal la aprobación del adicional y deductivo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MINICOLISEO DE LA VILLA VIVIATE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA", según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Con informe N° 180-2015-MDLH-CCFR-APE de fecha 14.12.15, la Asesora Presupuestal Externa, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el importe de S/23,484.95 para atender lo solicitado.

Mediante Informe N° 286-2015-MDLH/GM de fecha 16.12.15, de Gerencia Municipal, indica se sirva ordenar a quien corresponde elaborar la resolución de alcaldía de adicional y deductivo de obra N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MINICOLISEO DE LA VILLA VIVIATE, DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA".

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, de asesoría Presupuestal y estando a lo informado por Asesoría Legal, al no existir observaciones debe proceder con su aprobación en los términos elaborados.

En consecuencia, estando a lo expuesto al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR el expediente de adicional de Obra N° 01, del Contrato de ejecución de Obra** N° 127-2015-MDLH/UL, a la empresa Contratista Consorcio Chira, para la ejecución de la Obra **Mejoramiento del servicio del Mini Coliseo Deportivo de la Villa Viviate, del Distrito de La Huaca, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/60,082.56 Soles ".**

ARTICULO SEGUNDO: **APROBAR el expediente del Deductivo N° 01, en la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio del Mini Coliseo Deportivo de la Villa Viviate, del Distrito de La Huaca, provincia de Paita - Piura", por el monto de S/36,597.61 Soles, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.**

ARTICULO TERCERO.- **AUTORIZAR,** a la Unidad de Logística, elabore la adenda correspondiente al contrato suscrito con la empresa **CONTRATISTA CONSORCIO CHIRA.**

ARTICULO CUARTO: **AUTORIZAR** a la Subgerencia de Obras y Desarrollo urbano y Rural, Gerencia Municipal, Unidad de Logistica, Unidad de Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Oficina de Tesorería, realizar las acciones correspondiente a fin de dar cumplimiento en lo estipulado en los artículos que anteceden.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C
SODUR
UL
GM
SG
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Ing. José Gabriel Talledo Peña
ALCALDE